



RESOLUCIÓN COEP-003-GAL-29072025

EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...)”*;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador considera: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”*;
- Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República garantiza a las personas en situación de riesgo una atención prioritaria, poniendo énfasis en la especial atención que prestará el Estado a personas en condiciones de doble vulnerabilidad;
- Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado o establecerá políticas públicas y programas de atención (...) En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que a las ministras y los ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.*

Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituir regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán de regímenes especiales”;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán (...)*”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...)*”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

Que, la legislación nacional (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), define a las situaciones de emergencia como: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica: *“Los Comités de Operaciones de Emergencias son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, (...) Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;*

Que, mediante Resolución No. SGR-142-2017 del 9 de agosto de 2017, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias - COE, el cual en sus numerales 4 y 6 señalan la descripción, estructura, funciones y esquema de los Comités de Operaciones de Emergencia y lo relacionado al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial - COE-P, respectivamente;

Que, con base en las disposiciones constitucionales antes señaladas, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), en calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR), se encuentra en constante coordinación y preparación de actividades que permitan fortalecer capacidades para la respuesta de eventos peligrosos e incrementar la cultura y resiliencia de la gestión de riesgos del País, generando en los tomadores de decisión, equipos especializados de primera respuesta y en la población de las localidades potencialmente afectadas por eventos de origen natural y antrópico, la experticia, conocimiento y capacitación para actuar en emergencias y desastres;

Que, mediante Boletín de Tsunami N°01, 02, 03 y 04 del 29 de julio del 2025 del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, establece estado de advertencia para la Región Insular y se mantiene el estado de Observación para el sector Continental.

Por lo expuesto, los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial,

RESUELVEN:

Art. 1.- Dar por conocido los reportes de los Boletines 1, 2 y 3 sobre la probabilidad de alerta por Tsunami emitidos por parte del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada de fecha 29 de julio 2025.

Art. 2. Dar por conocido el Boletín 4 sobre la advertencia de alerta de Tsunami emitidos por parte del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada de fecha 29 de julio 2025.

Art. 3.- Disponer al Ministerio de Educación que, de manera preventiva suspenda las clases presenciales en todas las instituciones educativas a nivel provincial para el día miércoles 30 de julio de 2025.

Art. 4.- Disponer a la Armada Nacional del Ecuador, se acoja a las recomendaciones del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada dadas en lo boletines arriba mencionados, la suspensión de todas las actividades marítimas y tome acciomes con otras recomendaciones generales de acuerdo a sus competencias y coordinar con los armadores de embarcaciones salvaguardar sus bienes.

Art. 5.- Exhortar a los COE Cantonales y al COE Parroquial Santa María, de acuerdo a sus competencias las activaciones correspondientes de las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo para la coordinación y ejecución de actividades pertinentes a la prevención de riesgos, activación de las alarmas comunitarias o perifoneo en caso de evacuación, información sobre las zonas seguras y rutas de evacuación a la comunidad, así como la dotación de insumos y requerimientos neesarios.

Art. 6.- Disponer la activación de la Mesa Comunicacional del COE Provincial a fin que se emita los comunicados permanentes a la población sobre las acciones a realizarse en territorio.

Art. 7.- Disponer al Ministerio de Inclusión Económica y Social la activación del Plan de Acción para Evacuación ante Tsunami para los grupos prioritarios y suspensión de actividades en los Centros de Desarrollo Infantil como medida preventiva para el día 30 de julio de 2025 a nivel provincial, que comprende zona urbana y rural de Galápagos e incluye la suspensión de actividades en atención domiciliaria.

Art. 8.- Exhortar a todas las instituciones que conforman el COE-P y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, estar activos de manera permanente, con cada una de sus mesas técnicas de trabajo y grupos de trabajo, ante comunicado



oficial de evacuación, remitido por el ente científico, para realizar las coordinaciones correspondientes ante la situación de emergencia.

Art. 9.- Disponer al MINTUR la coordinación para la evacuación de turistas en hoteles y la difusión sobre las acciones tomada por el COE Provincial y Cantonales

Art. 10.- Disponer a la Dirección del Parque Nacional Galápagos activar la comunicación en las zonas de uso público, sitios remotos y sitios de visita cercanos a las zonas urbanas para el cierre de los mismos mientras dure la advertencia y asegurarse la no presencia a los usuarios y visitantes en las áreas protegidas terrestres costeros.

Art. 11.- Disponer la activación del Grupo de Trabajo Nro. 2 Seguridad y Control para asegurar la evacuación y no presencia de ciudadanos en las zonas costeras de las zonas urbanas.

Art. 12.- Disponer a los COEs Cantonales la activación de sus mesas técnicas de trabajo respectivas para la implementación de las zonas seguras y la evacuación ante potenciales riesgos en cada isla.

Art. 13.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y las Unidades de Gestión de Riesgos de la provincia.

Dado y acordado en la sesión plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial Galápagos, de manera presencial y telemática en la sala de Crisis del SIS ECU 911, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 29 días de julio de 2025.

Ing. Jimmy Bolaños C.

**Presidente
COE Provincial Galápagos**

Mgs. Katherine Llerena C.

**Secretaria Ad-Hoc
COE Provincial Galápagos**